

RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.061-2024 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera

y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”;

Que, el artículo 149, tercer inciso de la LOES, determina que: "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución (...);

- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Personal académico y personal de apoyo académico.- El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico Sistema de Educación Superior, establece: “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales”;
- Que,** el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico Sistema de Educación Superior, determina: “Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción”;
- Que,** el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico Sistema de Educación Superior, determina: “Traslado de puestos del personal académico en las universidades y escuelas politécnicas.- La universidad o escuela politécnica a través del órgano encargado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior, previa aceptación del docente. Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela politécnica”;
- Que,** el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico Sistema de Educación Superior, establece: “Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que,** el artículo 127 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “Traslado de puestos del personal académico. - La universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí a través del órgano encargado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de esta institución, previa aceptación del docente”;

- Que,** el artículo 128 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone: “Condiciones de los procesos de movilidad. - Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos del personal académico, serán los determinados en este Reglamento observando las disposiciones instituidas en la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que,** el artículo 14, numeral 18 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, consta:
“18.-Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;
- Que,** el artículo 171, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí de Manabí, señala: “La Comisión Académica de la Facultad o Extensión tiene las siguientes funciones y atribuciones:

“2.-Revisar los programas de estudio y sílabos; diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y cambios que se considere necesarios en el área académica y ponerlos a consideración del Consejo de Facultad o Extensión”;
- Que,** el artículo 238 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí de Manabí, señala: “De la movilidad. Los/as profesores/as e investigadores/as podrán solicitar licencias o comisiones de servicio, traspasos de puestos y otras formas legales de movilidad, la universidad no negará a sus docentes el derecho a la movilidad, que será regulado en la normativa interna de movilidad académica. Los/as profesores/as titulares que cursaren postgrados de doctorados tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios”;
- Que,** mediante comunicación, la Dra. Edelmary Muñoz Aveiga, Ph.D., docente de la carrera de Psicología bajo régimen de dedicación a tiempo completo, solicita al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, dar el trámite para la movilidad interna a la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades. Se adjuntan los formularios para el cambio de Unidad Académica código: PHM-06-F-004 y PHM-06-F-003;
- Que,** en la quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades de fecha 27 de febrero de 2024, conoció el oficio Nro:Uleam-CFCS-2024-027-O de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien hace conocer la Resolución No. 011-CFCS-SO-24 del Consejo de Facultad donde aprueba la solicitud de movilidad presentada por la Dra. Edelmary Muñoz Aveiga, Ph.D., docente de la carrera de Psicología bajo régimen de dedicación a tiempo completo para pasar a la carrera de Educación Básica de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades a partir del periodo académico ordinario 2024-1, así como también el informe de movilidad interna de docente titulares No. 001 presentado por la Comisión Académica de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades (código

PHM-06-F-004), para análisis y aprobación del Consejo de Facultad y mediante resolución No.0104-2024-FETAH, resolvió en su artículo 2, "Aprobar la solicitud de movilidad interna de la Dra. Edelmary Muñoz Aveiga, Ph.D., docente con tiempo de dedicación de tiempo completo de la carrera de Psicología a la carrera de Educación Básica de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades a partir del periodo académico 2024(1)";

Que, mediante oficio No. FETAH-DF-2024-0146-MM de fecha 11 de marzo de 2024, la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, trasladó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad, informe de movilidad interna de la docente aprobada por el Consejo de esta Facultad, mediante resolución No.0104-2024-FETAH a favor de la Dra. Edelmary Muñoz Aveiga, PhD., para que forme parte de la planta docente de esta Facultad;

Que, mediante Resolución No. 058-VRA-PJQA-2024 de fecha 12 de abril de 2024, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, comunica al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la institución, que el Consejo Académico en la Sesión ordinaria No.04-2024 de 12 de abril de 2024, analizó el oficio No. FETAH-DF-2024-0147-MM de 25 de agosto de 2022, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, mediante el cual remite la resolución del Consejo de Facultad No. 0104-2024-FETAH, relacionado con la movilidad interna de la docente titular Dra. Edelmary Muñoz Aveiga, PhD., de la Facultad de Ciencias de la Salud a la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades y una vez analizada la solicitud el Consejo Académico mediante resolución No. 058-2024, en su parte pertinente resuelve: "Artículo 1.- Acoger favorablemente lo propuesto por la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, para la movilidad interna de la docente titular Dra. Edelmary Muñoz Aveiga, Ph.D.; Artículo 2.- Oficiar al señor Rector de la Universidad la movilidad interna de la docente Dra. Edelmary Muñoz Aveiga, Ph.D., para la aprobación del órgano Colegiado Superior a la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades a partir del periodo académico 2024-1";

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la institución, trasladó a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Superior la Resolución No. 058-VRA-PJQA-2024, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico;

Que, en el tercer punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.003-2024 de fecha miércoles 17 de abril del presente año, consta como: **3.2 Resolución Nro. 058-VRA-PQA-2024 de 12 de abril de 2024, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, relacionado con la movilidad interna de la docente Dra. Edelmary Muñoz Aveiga, Ph.D.;** y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por acogida la **Resolución Nro. 058-VRA-PQA-2024** del Consejo Académico, referente a la solicitud de movilidad interna de la Dra. Edelmary Muñoz Verduga, docente de la IES.
- Artículo 2.-** Autorizar la movilidad de la **Dra. Edelmary Muñoz Aveiga, Ph.D.**, docente de esta IES, a partir del período académico 2024-1, a la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.
- Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, a la Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades y a la Dirección de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora de carrera de Educación Básica.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores: Administración del Talento Humano, Financiero, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Edelmary Muñoz Aveiga, Ph.D., para la aprobación del Órgano Colegiado Superior a la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2024, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General